

EXPTE. N°:VI-01123-F-2026/

CARÁTULA: A.R.L. C/ P.C.L. S/ VIOLENCIA

CONSTANCIA: en el día de la fecha se publica anonimizada la sentencia firmada y publicada en el día de ayer por haberse advertido que no cumplía lo relativo a las Reglas de Heredia.-

Viedma, 24 de junio de 2026.-

FLORENCIA CAMARDON
SECRETARIA

Viedma, 23 de junio de 2026.-

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Atento a la situación denunciada y la historicidad del conflicto, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. L.A.R., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. L.P.C. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra la Sra. L.A.R., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los

mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones la Sra. L.A.R., ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera. (conf. Ley Olimpia)

2.- **PROHIBIR** al Sr. L.P.C. acercarse a Sra. L.A.R. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

3.- Atento el apercibimiento efectuado en la sentencia de fecha 18/06/2026 - en el marco del Expte. VI-00418-F-2024 "A.L. c/ P.C.L. s/ Plan de parentalidad" donde expuse lo siguiente: "... le hago saber [al Sr. P.C.] que ante nuevos hechos de violencia hacia la madre de sus hijos y/o su familia ampliada podré disponer, incluso de oficio, la prohibición de contacto con las niñas y la suspensión del régimen de comunicación". En virtud de ello y de esta nueva denuncia formulada por la Sra. A. **SUSPENDASE** el régimen de comunicación del Sr. L.P.C. respecto de las hijas en común con la denunciante, atento los hechos expuestos y conforme el apercibimiento dispuesto en la sentencia hasta la fecha de vigencia de las presentes medidas cautelares de protección.-

4.- Asimismo, requiérase al Sr. L.P.C. que en el plazo de 5 días de notificado acredite el inicio de un tratamiento psicoterapéutico y además deberá acreditar la concurrencia al Grupo de Hombres del área de Violencia del Hospital Artémides Zatti. Si no cumple con la presente orden judicial no podrá restablecerse el régimen de comunicación con las niñas.-

4.- Hacer saber a **las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 23 de septiembre de 2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. L.P.C. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

6.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, a los fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las

partes y en su caso evaluar la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas, **fijase audiencia para el día 06 de julio de 2026**, a la Sra. L.A.R. a las 11:30 hs, y el Sr. L.P.C. a las 13:00 hs. Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

7.- Notifíquese a la denunciante por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción); y al Sr. L.P.C. a través de la Comisaría de la Mujer y la Familia de Carmen de Patagones - atento su domicilio - haciéndole saber a ambos establecimientos que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

8.- Póngase en conocimiento a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

9.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA